

**PRIVATIZACIÓN CARCELARIA, MEDIO PARA LA SUPERACIÓN DE ESTADO
DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA.***

Diego Fernando Rojas Bohórquez**

Resumen

La reiterada violación de los derechos fundamentales de la población carcelaria ha generado la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en Colombia por parte de la Corte Constitucional, sin embargo, las políticas adoptadas por el Gobierno a razón de las órdenes emanadas por el Alto Tribunal no han generado la superación de la crisis carcelaria en el país. Este artículo tiene como finalidad, generar un análisis crítico y constructivo, a partir del estudio de la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia, bajo una mirada histórica, un trabajo comparativo con diferentes países con problemáticas similares y una propuesta a raíz de las valoraciones y estudios realizados sobre la posible forma de superar la crisis carcelaria actual.

Palabras clave:

Estado de cosas inconstitucional, sistema penitenciario y carcelario, privatización

Abstract

The repeated violation of the fundamental rights of the prison population has led to the declaration of the State of Unconstitutional Things (ECI) at the National

* El presente artículo hace parte del proyecto de investigación “La Declaratoria De Estado de Cosas Inconstitucional dentro del Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia, su eficacia y legitimidad”, que se ha desarrollado dentro del Grupo de Estudio “Estudio y análisis crítico de los Derechos humanos y el derecho internacional humanitario” de la Maestría en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás, como opción de Grado de la Maestría en derecho público de la mencionada universidad.

** Abogado Universidad Santo Tomás, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001866100, <https://scholar.google.es/citations?hl=es&pli=1&user=tX5hn8cAAAAJ>, <https://orcid.org/0000-0002-2847-5003>, correo electrónico diegorojas.b@outlook.com

Penitentiary and Prison Institute (INPEC) in Colombia by the Constitutional Court, however, the policies adopted by the Government based on the orders issued by the high court have not led to the overcoming of the prison crisis in the country. This article is intended to generate a critical analysis and Constructive, based on the study of the declaration of the unconstitutional State of Things at the National Penitentiary and Prison Institute in Colombia, under a historical look, comparative work with different countries with similar problems and a proposal following assessments and studies on how to overcome the current prison crisis.

Keywords:

State of Unconstitutional Things, Penitentiary and Prison System, Privatization.

Introducción

Desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 y la implementación del Estado Social de Derecho, el Estado Colombiano se ha caracterizado por garantizar y promover la protección de los Derechos Fundamentales de sus ciudadanos, en este sentido la Corte Constitucional como garante de la Carta Suprema a través de los años ha venido generando una serie de providencias tendientes a preservar la supremacía de lo dictado por la Constitución. Por otra parte, una de las novedades que surgieron a través de la promulgación de la Constitución Política fue la instauración y creación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia y de allí con el Decreto 2160 de 1992 se creó el Instituto Nacional Penitenciario - INPEC y el año siguiente, el legislador expidió el Código Penitenciario y Carcelario a través de la Ley 65 de 1993. (Torres & Restrepo, 2018); el Instituto Nacional Penitenciario Colombiano es el organismo encargado de la ejecución de penas impuestas como consecuencia a los delitos establecidos en el código penal que son en estricto sentido la brújula que orienta el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, el cual dentro del desarrollo de sus actividades debe procurar que el tratamiento penitenciario cumpla según la Ley 65 de 1993, con “la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la Ley penal, mediante el examen de su

personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”.

No obstante, ya sea por falta de políticas públicas o una mala planeación, desde el momento mismo de la creación de esta institución, surgieron una serie de problemas adyacentes al cumplimiento de la pena en los centros de reclusión, problemáticas como la sobrepoblación carcelaria y que como consecuencia de ello, generó la continua y violenta afectación de Derechos Fundamentales a las personas reclusas, como consecuencia de esto, en el año 1998 la Corte Constitucional acogiendo a la figura creada por ella misma mediante la sentencia SU-559 del 6 de noviembre de 1997¹, decreta el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia por primera vez por medio de la sentencia T-153 de 1998, esta figura debe entenderse como “una decisión judicial, por medio de la cual la Corte Constitucional declara que se ha configurado una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales” (Bustamante, 2011, pág. 8). Lo anterior con el fin de ordenar mejoras, tutelando los derechos a quienes han ejercido su derecho de acción para lograr la protección de sus derechos fundamentales. (Cortés, 2012, pág. 6)

En esta ocasión la Corte Constitucional ordenó a los entes territoriales y a las instituciones involucradas en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario ampliar su infraestructura y hacer modificaciones estructurales para combatir el hacinamiento que en este momento estaba llevando a la crisis carcelaria; no obstante, esta crisis continuó y la Corte a partir de 1998 ha decretado en dos ocasiones más ese Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. Mediante la sentencia T- 388 de 2013 la Corte estableció que el problema o la crisis carcelaria es el resultado de una mala política criminal, que conlleva a la vulneración de los derechos y principios de los cuales son titulares las personas privadas de la libertad (Sentencia T-388/13, 28 de junio del 2013) y

¹ La Sentencia SU-559 del 6 de noviembre de 1997, fue la primera providencia en la cual la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Contrario a la Constitución, por la omisión de dos municipios de Bolívar de afiliar a sus docentes al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (Corte Constitucional, 1997).

mediante la sentencia T-762 de 2015 el Alto Tribunal Constitucional se centró en la adopción de medidas concretas que permitan dinamizar “algunos elementos de la política criminal, y permitan, a su vez, crear incentivos institucionales que den mayor sostenibilidad a las medidas adoptadas para superar el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario” (Ortiz, 2015), que la Corte Constitucional adoptó en Sentencia T-388 de 2013. Sin embargo, el Estado no ha desarrollado una política pública efectiva para poder superar el Estado de Cosas Contrario a la Constitución, y por consiguiente el Sistema Nacional Penitenciario Establecido en Colombia y dirigido en cabeza del sector público, es un sistema fallido y para poder superar el Estado de Cosas Inconstitucional se debe reorganizar o cambiar a otro tipo de sistema, pero ¿cuál debe ser el medio correcto para combatir esta crisis carcelaria y poder superar el Estado de Cosas Inconstitucional?.

Es por ello que, se estudiará la estructura y génesis del Sistema Nacional Penitenciario, de igual forma se analizará la crisis, consecuencias y problemáticas dentro del sistema que conllevaron a la Corte Constitucional a decretar el Estado de Cosas Inconstitucional; para de esta forma, realizar un estudio de derecho comparado con las instituciones y modelos penitenciarios en países como Estados Unidos y Chile, para poder concluir si la privatización del sistema penitenciario es la solución para superar el Estado de Cosas Inconstitucional.

1. El sistema nacional penitenciario y carcelario en Colombia.

1.1. Surgimiento y génesis del sistema nacional penitenciario y carcelario en Colombia.

En la época de las culturas indígenas en Latinoamérica, anterior a la conquista española, la forma de castigar la comisión de delitos al interior de estas culturas estaba basada en el castigo represivo y moral, un ejemplo claro, lo destaca (Acosta, 2016) quien menciona que:

Solo comunidades desarrolladas como los Chibchas mostraron una legislación civil y penal de gran influencia moral para su época: se condenó

a pena de muerte al homicida, a la vergüenza pública al cobarde, a la tortura al ladrón, y a laborar en obras de interés común a los culpables de delitos menores; no fue frecuente la privación de libertad y su aplicación no tuvo como criterio el castigo” (Acosta, 2016, pág. 18).

Fue solo hasta la época de la conquista española donde se aplicaron sanciones como multas y la implementación de la prisión en las famosas mazmorras, estas medidas solo eran aplicadas a los españoles y los llamados criollos, la población nativa no era susceptible de encarcelamiento ya que ellos carecían de libertad en ese entonces.

Para la época independentista y el inicio de nuevas constituciones, los centros de reclusión fueron el medio para comenzar a abolir actos de castigo que vulneraban la integridad y violentaban la vida como por ejemplo, la tortura. Al respecto Acosta (2016) señala que, para 1811 en “la Constitución de Cundinamarca, se confirma la abolición de la tortura, se autoriza coartar la libertad del ciudadano y se prohíben recibir en las cárceles a quien no sea legalmente conducido a ellas” (pág. 18). Posterior a ello, el 14 de marzo de 1828, “Simón Bolívar, ordena la creación de “Presidios Correccionales” en las capitales de provincia. Y el 27 de agosto del mismo año se dicta un nuevo decreto que establece la prisión sólo por orden de autoridad competente” (pág. 19).

Luego para el año de 1837, en el Gobierno liderado por José Ignacio de Márquez surge el primer Código Penal en Colombia, en el cual se estructura el derecho penal y se instaura la pena privativa de la libertad como sanción a los delitos cometidos, “una de las partes del Código Penal fue el estatuto para las prisiones, el cual tenía como base la resocialización del delincuente” según (Mayorga, 2015), pero para esa época el fin resocializador de control social y fin disciplinario no fue efectivo por dos razones: en primer lugar debido a la falta de presupuestos que lamentablemente relacionaba el sistema penitenciario con el capitalismo; en segundo lugar la cantidad de problemáticas con las que contaba el sistema a nivel administrativo, económico y de seguridad (Acosta, 2016).

En 1914 nace oficialmente la Institución penitenciaria en Colombia creada como Dirección General de Prisiones, según la Ley 35 del 29 de octubre, la cual se encargaría principalmente de como refiere (Mayorga, 2015) “organizar el sistema carcelario, crear los reglamentos de las prisiones, inspeccionar y fiscalizar los establecimientos, llevar a cabo la estadística penal, decretar la construcción y mejoramiento de los edificios, y demás funciones que el gobierno señalará”.

Unido a ello, surge en Colombia en el año 1935, el mayor avance en materia penitenciaria, a partir del Decreto 1405 de 1934, primer Código Penitenciario Colombiano. Dicho Decreto-Ley fue expedido por el Gobierno en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 20 de 1933 (Decreto 1405 de 1934 , 7 de julio de 1934), obedeciendo a las necesidades de la década de los treinta, caracterizada especialmente por las ideas progresistas del partido liberal que había alcanzado el control político del Estado Colombiano.

Con base en (Acosta, 2016) en el Decreto 1405 no se establecieron cambios a nivel estructural, lo que permitió fue adecuar la legislación existente a la ideología liberal intervencionista. De esta manera, a partir de los artículos que componen el Decreto se conformó el Decreto 1817 de 1964 convirtiéndose en el Código Penitenciario Colombiano para el año 1993. Por último, el actual Sistema Penitenciario y Carcelario se originó a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, ya que de ella se desprenden nuevos lineamientos respecto de la administración de justicia (Torres & Restrepo, 2018). A partir de allí, con el Decreto 2160 de 1992, por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (Decreto 2160 de 1992, 30 de diciembre de 1992). Durante el año siguiente el legislador expidió el Código Penitenciario y Carcelario a través de la Ley 65 de 1993, la cual establece que el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, dicho establecimiento como público y que se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, además de eso cuenta con “personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de

reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines” (INPEC, 2019) Fecha de consulta (08 de octubre de 2019).

Posterior a ello, se consolida el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario con la reforma a la Ley 65 de 1993, mediante la Ley 1709 de 2014, en dicha ley se incluyen nuevas entidades estatales, las cuales pasarían a integrar el sistema para ofrecer una visión más amplia que apunte a la resocialización del interno. De igual manera, a partir de la Ley 1709 del 2014 se realiza una nueva clasificación de los Establecimientos de Reclusión (Ley 1709 de 2014, 20 de enero del 2014). Por otra parte, se habla de beneficios como “la cotización para pensión por parte de los internos trabajadores, estímulos tributarios para las empresas que brinden trabajo en las cárceles, trabajo comunitario, la aplicación de la prisión domiciliaria y el tema del pago para acceder a brazaletes electrónico” (Ley 1709 de 2014, 20 de enero del 2014). Así mismo, la Ley 1709 modifica la aplicación de la libertad condicional y estipula que a través de convenios entre el INPEC y la Policía Nacional se brinde guardia en vigilancia de domiciliarias y traslados, así mismo contempla el diseño de un Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad que será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social junto con la USPEC². Otro punto importante, fue el fortalecimiento de las Audiencias Virtuales y las garantías para los trámites de libertad para las personas que tienen este derecho, dicho sistema se encuentra basado en dos escuelas, la escuela latina que apunta a un sistema resocializador y busca reformar las conductas propias de los internos por medio de profesionales, y la escuela anglosajona que se caracteriza por un sistema fuerte en el cual el interno es estrictamente controlado (Torres & Restrepo, 2018), además definió e integró el Consejo de Política Criminal. Otro punto que se encuentra en la legislación mencionada, es el que hace referencia a la creación de

² La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, su principal objetivo es proveer los bienes, prestación de servicios, la infraestructura y el sistema logístico que se requieren para brindar el mejor servicio a nivel penitenciario.

la Comisión de Seguimiento, la cual se encargará de hacer control a las condiciones de reclusión (Mercado, Arango, & Segura, 2014).

1.2. Crisis del sistema carcelario y penitenciario en Colombia y la declaratoria del estado de cosas inconstitucional.

La Constitución Política de Colombia de 1991, se caracteriza por la inclusión de un modelo de Estado denominado Estado Social de Derecho, en él se pregona el deber estatal de velar por la protección de los principios constitucionales y derechos fundamentales de sus asociados, para ello, la Carta Magna implementa como medio de protección: la denominada acción de tutela, por medio de la cual el ciudadano que sienta violentado su derecho fundamental, solicita al juez su protección y amparo. De esta forma, la acción tutela es como refiere (Nader, 2013): “el mecanismo jurídico que tiene como propósito primordial el amparo de los derechos fundamentales contemplados en la Carta Nacional”. Mecanismo que ha sido la espada y el escudo de la población carcelaria ante la presente crisis en la que se encuentra el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia. Según (Mayorga, 2015) durante el año 1997 a pesar de la creación del Sistema Carcelario Colombiano se seguían generando situaciones que violentaban los derechos fundamentales de los reclusos, por esta razón y teniendo en cuenta “el hacinamiento que se evidenciaba de más de 40.000 internos en 176 establecimientos carcelarios” (Mayorga, 2015, pág. 8), se producían crímenes e inconformidades que impedían que se generará una verdadera rehabilitación de los internos.

Lo anterior, conllevó a que la Corte Constitucional, decretará por primera vez el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, teniendo en cuenta: 1) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; 2) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos, 3) la adopción de prácticas inconstitucionales, 4) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos, 5) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción

de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; 6) una congestión judicial por el número de acciones interpuestas (Romero, 2012, pág. 249).

Mediante la Sentencia T-158 de 1998, en la cual se establece la creación de un plan que permita la construcción y refacción carcelaria, con el fin de disponer de recursos económicos del Plan de Desarrollo, además de incluir a la fuerza pública en prisiones especiales, lo anterior con el fin de separar a los sindicatos de los condenados. La medida más importante es la que establece el respeto de los derechos fundamentales de los internos, abarcando otras acciones que tienen el mismo fin (Rodríguez, 2016).

Aun así y después de haber declarado el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia en el año 1998, la Corte Constitucional lo ha vuelto a decretar dos veces más, mediante la sentencia T-388 de 2013 se establece que el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia se encuentra de nuevo en un estado de cosas que es contrario a la Constitución vigente. Determina además que los establecimientos carcelarios están en crisis estructural, a pesar de que han realizado acciones desde 1998 con el fin de solventar el Estado de Cosas Inconstitucional, lo anterior conlleva a que se vulneren los derechos humanos y se desconozca la dignidad del ser humano. En otras palabras, el Sistema Penitenciario y Carcelario actual es incompatible con un estado social y democrático de derecho (Sentencia T-388/13, 28 de junio del 2013).

Posterior a ello, mediante la sentencia T- 762 de 2015, donde la Corte centra su atención en la adopción de medidas concretas permitan dinamizar elementos de la política criminal, y que, a su vez, creen incentivos institucionales que den mayor sostenibilidad a las medidas adoptadas para superar el Estado de Cosas Constitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario que la Corte Constitucional adoptó en Sentencia T-388 de 2013.

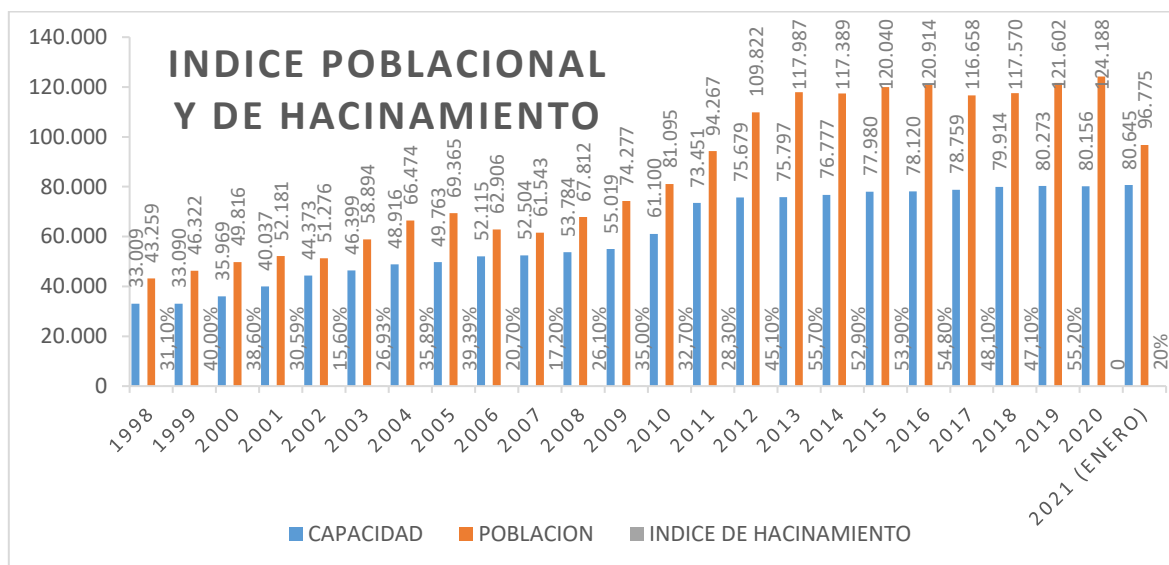
Lo anterior, conduce a la pregunta del porqué de la crisis carcelaria y la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario en

Colombia, para ello se plantea el siguiente análisis a partir de la revisión de población reclusa versus capacidad estructural, mediante los datos obtenidos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC, 2021).

AÑO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	INDICE DE HACINAMIENTO
1998	33.009	43.259	31,1%
1999	33.090	46.322	40,0%
2000	35.969	49.816	38,6%
2001	40.037	52.181	30,59%
2002	44.373	51.276	15,6%
2003	46.399	58.894	26,93%
2004	48.916	66.474	35,89%
2005	49.763	69.365	39,39%
2006	52.115	62.906	20,7%
2007	52.504	61.543	17,2%
2008	53.784	67.812	26,1%
2009	55.019	74.277	35,0%
2010	61.100	81.095	32,7%
2011	73.451	94.267	28,3%
2012	75.679	109.822	45,1%
2013	75.797	117.987	55,7%
2014	76.777	117.389	52,9%
2015	77.980	120.040	53,9%
2016	78.120	120.914	54,8%
2017	78.759	116.658	48,1%
2018	79.914	117.570	47,1%
2019	80.273	121.602	55,2%
2020	80.156	124.188	54,9%

2021 (enero)	80.645	96.775	20%
-------------------------	---------------	---------------	------------

Elaboración propia con base en (INPEC, 2021)



Elaboración propia con base en (INPEC, 2021)

De este índice de hacinamiento y sobrepoblación se puede concluir que es el problema de mayor trascendencia que se presenta en los centros penitenciarios y que genera la violación de derechos fundamentales. Lo anterior se ve reflejado en la falta de un lugar acorde y digno para albergar a los detenidos, lo cual genera problemas de salubridad para los reclusos, mala alimentación, reiteradas violaciones y homicidios que se presentan debido a la intolerancia de los internos. Así como, los abusos de los que son víctimas por parte de los guardias, generando un ambiente de intolerancia y violencia empeorando las condiciones en las que deben convivir los reos. (Mayorga, 2015),

Por lo anterior la Corte Constitucional decreta el Estado de Cosas Inconstitucional para la superación de esta crisis, pero a pesar de las providencias de este tribunal y las órdenes impartidas no se evidencia un avance hacia la superación del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, que como lo estableció dicho órgano se debe superar mediante un proceso desarrollado

en etapas. Según Gloria Ortiz (2015) en la Sentencia T-762/15, en la primera etapa se espera que se ejecutan las medidas de implementación de las políticas públicas, se espera que el 60% de los reclusos se beneficien con salud, alimentación y habitación digna. En segundo lugar, se busca renovar la política criminal a través de la cual se establece que el 61% y 70% de los reos gocen de derechos generando de esa manera garantías constitucionales. Y en tercer lugar, se busca establecer una política criminal sistémica, que facilite el seguimiento, evaluación y retroalimentación de los procesos, de manera que se realice seguimiento a las acciones que se ejecutarán para mejorar las condiciones de la población reclusa. Por lo cual surge la pregunta, ¿cuál debe ser el medio correcto para combatir esta crisis carcelaria y poder superar el Estado de Cosas Inconstitucional?, para dar respuesta se realiza un análisis comparativo de países que han implementado modelos de privatización en sus sistemas penitenciarios o modelos similares, a fin de concluir el medio idóneo para superar el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia.

2. Privatización del sistema carcelario.

A continuación se analizan los modelos de sistema penitenciario que tienen algunos países de modo que se permita garantizar la protección de derechos fundamentales de sus reclusos, combatir el hacinamiento y luchar contra la corrupción que se genera al interior de estos penales. De esta forma se revisarán modelos en Chile y Estados Unidos a efectos de determinar cuál sería el modelo más adecuado para poder superar la crisis carcelaria.

2.1. El sistema penitenciario Chile y Estados Unidos.

2.1.1. Caso Chileno

El modelo chileno de cárceles se pensó como un modelo mixto que consiste en delegar algunas actividades al sector privado como de diseño, construcción, equipamiento y operación de distintas cárceles, encargándose el Estado de cumplir

las funciones de seguridad y vigilancia de los reclusos al interior del establecimiento (Arriagada I. , 2012). El modelo surge a partir de la expedición de la Ley de Concesiones y Obras en 1996, la cual incorporó una nueva forma de relación contractual con el sector privado, constituida con base de las APP (asociaciones público-privadas) de largo plazo las cuales transfieren la inversión, construcción explotación de servicios públicos, en las condiciones definidas por el legislador y en cada contrato” (Sanhueza & Pérez, 2017). Solo hasta el año 2000 nace el sistema de concesión de cárceles, a través del Ministerio de Justicia facultó al Ministerio de Obras Públicas mediante el “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria”, como respuesta a los graves problemas de hacinamiento que enfrentaba el sistema penitenciario en aquel entonces. De esa manera, en el mes de noviembre del año 2005 se da la apertura el primer centro penitenciario concesionado, “dando el primer paso a uno de los ejes principales de la Política Pública en la agenda de justicia 2006-2010 y viéndose respaldado por la concreción de los demás centros concesionados que existen actualmente” (Sanhueza & Pérez, 2017, pág. 1071)

De esta forma, este sistema consiste en que el Estado se encarga de la vigilancia, seguridad y administración del establecimiento, así como de asegurarse del cumplimiento y control de las acciones de los privados. Por otro lado, los agentes privados tienen la función de gestionar, construir y equipar los establecimientos carcelarios, así como de proyectar un plan operativo que garantice el goce de los derechos fundamentales a los reclusos (Sanhueza & Pérez, 2017). Teniendo en cuenta lo anterior, la unión entre el sector público y privado permitiría generar sistemas carcelarios que reúnan las condiciones necesarias para solucionar las principales problemáticas con las que cuenta el sistema penitenciario, como la sobrepoblación y la seguridad (Sanhueza & Pérez, 2017).

Pero a pesar de las intenciones de la política del gobierno chileno, la implementación de las alianzas público- privadas en el manejo de las cárceles, como resultado de un modelo neoliberal punitivo, no surgió el efecto esperado, por la sobrepuesta del interés privado y económico antes que el bienestar común y

búsqueda de la finalidad resocializadora de la pena. Al respecto, Isabel Arriagada (2013) señaló que “las expectativas que se tenían con este modelo se vieron defraudadas por los innumerables problemas de implementación, en su mayoría atribuibles a una estructura contractual expuesta a los intereses del sector privado” (pág. 25). En este sentido se ve manchado por la intervención pública en la estructuración de procesos contractuales y los intereses económicos del sector privado unido a la indiferencia al fin resocializador de la pena, violentando los derechos de la persona privada de la libertad.

2.1.2. Caso Estados Unidos

Si se habla de privatización de los sistemas penitenciarios en el mundo, el mayor ejemplo de ello se encuentra en Estados Unidos, como refiere Juan Alejandro Morales (2011) entre “los años 80 y 90 la población reclusa se duplicó, por ello los procesos de privatización surgieron, como la solución a dos tendencias que empezaban a incrementar: los costos operativos y la falta de cupos carcelarios” (pág. 117). Es así que, de acuerdo al contexto político y la tendencia neoliberal de la era Reagan surgió la propuesta de las cárceles debían ser privadas, en el cual se debe “privatizar los servicios tradicionalmente proveídos por el sector público, propiciando así la decisión de liberalizar la gestión carcelaria” (Arraiga, 2012, pág. 12), de esta forma, las cárceles privadas emergen en Estados Unidos a partir de un modelo político neoliberal que incluye la tendencia de privatizar los servicios proveídos por el sector público, de tal manera favorece la decisión de liberalizar la política penitenciaria, como lo señala (Arriagada i. , 2013, pág. 7).

Entre 1983 y 1990, diecinueve estados otorgaron autorización legislativa para la operación privada de establecimientos correccionales de adultos, pero para el año 2001, cuarenta y dos estados habían aprobado legislación que autorizaba la privatización de sus sistemas correccionales (Mena, 2012, pág. 19). Actualmente en Estados Unidos existe un aproximado de 153 cárceles de carácter privado. Pese al histórico desarrollo de la privatización carcelaria en Estados Unidos, hubo equivocaciones, así como sus correcciones al método, siendo constante con el procedimiento, como menciona Luz Stella Mena (2012) en su trabajo “Privatización

de las cárceles colombianas”, en donde menciona que las cárceles privadas ofrecen diferentes financiamientos para adquirir recursos humanos, y mejorar la calidad de vida de los reclusos, todo a través de contratos con los gobiernos locales y estatales (Mena, 2012).

Actualmente las cárceles privadas en Norteamérica se consideran como un buen negocio, ya que trae consigo un considerable aporte económico. Según (Mena, 2012) “experimentó una explosión financiera de 650 millones de dólares en 1996, y a un billón de dólares en 1997, tendencia que continúa a el día de hoy”. Motivo por el cual, se considera un beneficio para el sistema judicial estadounidense. Ante esto, varios agentes económicos del sector privado vieron en este campo “la gallina de los huevos de oro”, lo cual ha sido cuestionado, ya que el privar de la libertad a los seres humanos se ha convertido en un negocio (Ruiz, 2015).

Lo que se pretendía en ese entonces y que todavía se defiende en el sistema privado de las cárceles en Estados Unidos, es el supuesto ahorro y eficiencia en el manejo de los penales, (Mena, 2012) indica que “varios estudios reconocen que los contratistas privados pueden obtener recursos financieros más fácilmente, construyen en un tiempo mucho menor y son más eficientes en varios aspectos administrativos” (pág. 118), no obstante, el supuesto ahorro no se ha podido evidenciar por los conocidos vicios ocultos en la contratación, al respecto (Arriagada i. , 2013) indica que:

En Estados Unidos, respecto a instalaciones penitenciarias operadas por el sector privado, es habitual exigir recursos estatales para actividades tales como: inspección, concesión de licencias, servicios médicos y dentales, transporte, manejo de casos, indemnizaciones por accidentes, lo que generan estos vicios ocultos y que dificultan la tarea estatal de establecer anticipadamente el precio de contratación adecuado. De ello deriva a su vez la dificultad de determinar si la privatización efectivamente permite el ahorro de fondos públicos, ya que por no existir certeza sobre el monto total de inversión la comparación es meramente especulativa (pág. 224).

Cómo se pudo evidenciar en el estudio de los sistemas y modelos penitenciarios de Chile y Estados Unidos los agentes privados comenzaron a ser parte integral de la administración, gestión y desarrollo de los centros de reclusión al interior de estos países; lo anterior, en busca de una solución a la problemática carcelaria en la cual se encontraban estos países por los altos índices de hacinamiento y sobrepoblación al interior de los establecimientos carcelarios, se establece la incorporación del sector privado en el manejo de empresas públicas buscando de esta forma se generarán beneficios, como el ahorro fiscal y la eficiencia y agilidad en la construcción de infraestructura necesaria para albergar a la población reclusa.

No obstante, aunque se haya visto una mejora estructural y de algunos servicios prestados por estos agentes privados todavía existe una crítica hacia el modelo neoliberal de la privatización de las cárceles, ya que, según críticos del modelo, la inmersión privada en las cárceles se ha vuelto un negocio. Dejando a un lado lo humano y el fin único de la pena que es la resocialización y la reivindicación del recluso ante la sociedad. Por lo anterior, se debe analizar si efectivamente la privatización del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia es la solución efectiva para la superación de la crisis carcelaria.

2.2. La privatización del sistema carcelario como superación al estado de cosas inconstitucional.

Como se señaló anteriormente, el sistema nacional penitenciario y carcelario en Colombia se encuentra en crisis, por lo cual le ha correspondido a la Corte Constitucional intervenir mediante sus providencias, para lograr que el Estado Colombiano genere una política pública asertiva, que ayude a superar dicha crisis; de esta forma, mediante la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema nacional penitenciario y carcelario en Colombia, mediante sentencias, T-158 de 1998, T-388 de 2013 y una última; que no declara el Estado de Cosas Inconstitucional pero si lo reitera; la sentencia T- 762 de 2015, la Corte ordena la implementación de políticas públicas que combatan el hacinamiento carcelario, la corrupción y la violación a los derechos fundamentales de la población reclusa.

A pesar de ello, los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON- para finales del año 2020 tienen un índice de hacinamiento del 54.9 %, (INPEC, 2019), lo que genera que las condiciones en estos centros sean precarias y atentatorias con la dignidad del ser humano. Teniendo en cuenta el estudio de modelos implementados en países como Chile o Estados Unidos, se pretende analizar si la privatización carcelaria es una posible solución para superar el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia, o si por el contrario se debe buscar un modelo mixto en el cual participe el Estado y los agentes privados, de forma armónica para el desarrollo y ejecución de las políticas penitenciarias en el país. Así las cosas, es necesario iniciar definiendo que se entiende por la privatización, según José Mayta (2013) la privatización es la transferencia de propiedad, operaciones y responsabilidades del Gobierno al sector privado, en el caso penitenciario sería la transferencia de la construcción, administración, financiamiento y custodia de los establecimientos de reclusión. De igual forma, la privatización puede ser entendida respecto de dos contextos, el político, en el cual las privatizaciones son producto de un cambio de sociedad, de modelo de estado y el jurídico, en el cual la privatización busca reducir la intervención pública y aumentar la eficiencia económica (Ariño, 2003).

En el mundo existen fundamentalmente tres diferentes modalidades de participación de los actores privados en instituciones penitenciarias:

a) En primer lugar, está el sistema de *leasing*, muy utilizado en países latinoamericanos y en el cual la alianza con privados se da de manera que éstos diseñan, construyen y equipan los establecimientos penitenciarios sin intervenir en la operación del recinto, b) la segunda modalidad, es la de privatización, en la cual se delega en forma absoluta la administración del penal a los actores privados, relegando el rol estatal a la mínima intervención reguladora; este modelo se observa en Estados Unidos, e Inglaterra, c) una tercera modalidad es de carácter mixto y consiste en la delegación a privados una parte importante de las tareas del penal o una “terciarización” de ciertas

tareas, dejando a cargo del Estado la facultad exclusiva de vigilancia y castigo (pág. 1069).

Así las cosas existen dos modalidades de privatización carcelaria, la primera se fundamenta en el modelo norteamericano, en la cual el Estado le cede totalmente al particular, el financiamiento la construcción, la prestación de servicios públicos y sociales, la administración, mantenimiento, gerencia y seguridad del establecimiento penitenciario, el uso de la fuerza y las sanciones disciplinarias a los internos. Y la segunda modalidad en la cual el Estado cede parcialmente al particular algunas de las funciones anteriormente señaladas, sin embargo continua con la función, de prestar la guarda y seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como el uso de la fuerza y las acciones disciplinarias a los internos (Mayta, 2013).

Ahora bien, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia, es netamente público, en el cual el Estado se encarga de la administración, gestión, construcción, prestación de servicios públicos y sociales, financiamiento, vigilancia y seguridad de los establecimientos de reclusión a nivel nacional. No obstante, a pesar de la intervención del estado en las políticas públicas dirigidas al desarrollo del sistema penitenciario colombiano, no se han obtenido resultados positivos que permitan superar la crisis carcelaria decretada mediante el Estado de Cosas Inconstitucional por la Corte a mediados de la década de los 90; por lo cual, se deben implementar modelos de privatización ya sean mixtos o de totales, que puedan ayudar a superar el Estado de Cosas Inconstitucional; lo anterior teniendo en cuenta las experiencias en otros países en donde el surgimiento de las privatizaciones en los sistemas penitenciarios, se dio como resultado la imposibilidad e ineficiencia de la prestación de este servicio a cargo del Estado.

Es así, como se encuentran voces en contra y a favor de las privatizaciones, según (Sanhueza & Pérez, 2017) existen posturas que se encuentran a favor de la privatización que se justifican en el hecho de que está favorecería los problemas de hacinamiento con los que cuentan las cárceles, así mismo estas posturas se plantean como solución al hacinamiento que se presenta habitualmente en las

prisiones públicas. Por otra parte, a través de un análisis económico desde la *Public Choice Theory* presentado por (Sanhueza & Pérez, 2017), se considera que la privatización aportaría en el sentido de generar un sistema más eficiente a nivel administrativo con respecto a la calidad de los servicios prestados

De igual manera, el proceso de privatización permitiría que se eliminarán los aspectos burocráticos y priorizaría la satisfacción de necesidades. Como mencionan (Sanhueza & Pérez, 2017):

“Además de los argumentos relativos a la eficiencia y al costo-efectividad de este tipo de alianzas, la flexibilidad y dinamismo resulta un argumento a favor de la participación de los privados: el sector privado respondería de manera más rápida y adecuada las necesidades, promoviendo la creatividad, corrigiendo los problemas y dando más espacio a nuevas ideas sin una estructura tan burocrática (pág. 1070).

Si bien existen posturas a favor de la privatización como una solución a la crisis penitenciaria, también existen críticas respecto a este modelo. Entre las razones presentadas por sus opositores se encuentran los gastos operativos, puesto que justifican que no existiría una disminución a largo plazo de los costos, además de que se perdería la experiencia que durante largos años ha tenido el sistema público con respecto a sistemas de operación y gestión, lo cual sería difícil de obtener por parte de agentes privados de sistemas carcelarios.

Por otra parte, se podría decir que aplicar un sistema de cárceles privado estaría violentando con el fin único de la pena que sería la resocialización, así como el goce efectivo de los derechos de los internos, como el de la dignidad humana, ya que en un panorama económico, la función de la penitenciarias pasarían de ser un aspecto social a un aspecto de negocio, como concluye (Arriagada i. , 2013):

El vínculo comercial que tiene lugar desvanece la identidad pública asociada a la prisión, desdibuja las responsabilidades políticas involucradas, dificulta la identificación del régimen jurídico aplicable e introduce a un agente cuyos

intereses comerciales pueden ir en directo desmedro de la calidad del servicio proveído, como lo refiere (pág. 242).

De igual manera, existen posiciones que no conciben un sistema totalmente privado sino que consideran que se puede generar una alianza público-privada que permitan una gestión mixta encargada de los aspectos económicos administrativos y que por su parte la ejecución penal sea de carácter público. Así mismo, destacan que un sistema mixto disminuiría la corrupción y aportaría para que “los sistemas de seguridad implementados y gestionados por los privados cuenten con profesionalismo, tecnología y entrenamiento de mayor efectividad que los servicios públicos” (Sanhueza & Pérez, 2017, pág. 1070).

Conclusiones

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia se encuentra actualmente en crisis decretada por la Corte Constitucional mediante la figura del Estado de Cosas Inconstitucional, por ello en búsqueda de brindar una solución para superar este Estado de Cosas Inconstitucional se estudiaron otros sistemas penitenciarios en distintos países, como el caso del modelo estadounidense o cómo lo podemos denominar “la total privatización carcelaria” y por otro lado el modelo chileno que es un modelo mixto, qué consiste en la alianza público privada para la dirección, gestión y financiamiento de estos establecimientos penitenciarios.

A raíz del análisis comparativo sobre la privatización carcelaria, podría verse como un incentivo para tomar unas medidas que busquen una solución acertada a estas problemáticas, sin embargo, estas medidas sin un control diligente y estricto del Estado podrían impactar de forma negativa las metas de la pena de prisión, deshumanizándola y violentando lo preceptuado la Constitución Política. Así mismo, el problema de las cárceles construidas u operadas por el sector privado distorsiona la relación entre las entidades públicas y privadas, lo cual debilita los valores públicos y alejan a la comunidad como actor responsable. Con la participación de agentes privados se opaca la función del Estado y sus esfuerzos sociales tras la actividad de castigar, circunstancia que a su vez debilita las responsabilidades

involucradas. De esta forma, se entra en un lio jurídico en la definición de los órganos encargados de controlar y la forma en cómo deberían responder los entes que harían parte del modelo privado de cárceles.

Por otro lado, se logra identificar que las empresas privadas construyen y gestionan establecimientos penitenciarios a más bajos costos que el Estado Colombiano, pues en estos casos no estaría inmersa la burocracia que se genera al momento de contratar la infraestructura estatal, además las empresas privadas ofrecerían, en primer lugar, la posibilidad de resocialización mediante trabajo y capacitación que le permita a los reclusos solventar económicamente a su familia, y en segundo lugar reivindicarse con la sociedad y más aún una de las grandes ventajas que tiene que tiene la privatización carcelaria es la reducción del hacinamiento, lo cual ahorraría costos de construcción mantenimiento y mejoraría la calidad de los servicios que se prestan al interior de los establecimientos de reclusión, todo lo anterior, gracias al sistema de competitividad en el servicio que rige el mercado y las empresas privadas, pues entre ellas la competencia sana engrandece la prestación de servicios y hace que se minimicen costos.

Se puede llegar a considerar entonces que la privatización, ya sea total o parcial, es un medio por el cual se puede superar el Estado de Cosas Inconstitucional que por décadas ha decretado la Corte Constitucional. Con todo ello, esta privatización no debe ser total, toda vez que entregarle el fin resocializador y los fines del Estado Social de Derecho y las empresas privadas involucra convertir en un negocio los derechos y los principios fundamentales de la Constitución Política que son intransferibles e innegociables. Por tal motivo, las alianzas público-privadas pueden ser el medio idóneo para que el Estado, en colaboración armónica con los particulares desarrolle y ejecute la administración, financiamiento, gestión y estructuración del Sistema Nacional Penitenciario Colombiano con miras a que la población reclusa goce de los derechos constitucionalmente amparados sin limitación alguna. Sin embargo, se deben constituir organismos de rigor que controlen el desarrollo y ejecución de las concesiones otorgadas a las entidades

privadas para que éstas cumplan con el deber y el fin único que se busca con la implementación del sistema.

bibliografía

- Acosta, D. (2016). *Historia de Instituciones de Régimen Carcelario en Colombia 1914-2014*. Escuela Penitenciaria Nacional.
<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/64716/RESE%C3%91A+HISTORICA+DOCUMENTAL+100+A%C3%91OS+PRISIONES.pdf/dd03098c-a95e-4f35-50cf-ac703a1573af>.
- Ariño, G. (2003). *Principios de Derecho Público Económico. Modelo de Estado, Gestión Pública, Regulación Económica*. Universidad Externado de Colombia.
- Arriagada, I. (2012a). De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. *Revista de Derecho*, XXV(2), 9-31.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art01.pdf>.
- Arriagada, I. (2012b). Privatización Carcelaria: El Caso Chileno. *Revista de Estudios de la Justicia* (17).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6553471>.
- Arriagada, i. (2013). Carceles privadas: la superacion del debate costo- beneficio. *Revista Política Criminal*. 8(15), 210-248., 39.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v8n15/art06.pdf>.
- Bustamante, G. (2011). *Estado de cosas inconstitucional y políticas públicas*. [Tesis de maestría en estudios políticos]. Pontificia Universidad Javeriana.
[https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1617/BustamantePenaGabriel2011.pdf?sequence=1#:~:text=ESTADO%20DE%20COSAS-,INCONSTITUCIONAL%20\(ECI\),estructural%20de%20los%20derechos%20fundamentales](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1617/BustamantePenaGabriel2011.pdf?sequence=1#:~:text=ESTADO%20DE%20COSAS-,INCONSTITUCIONAL%20(ECI),estructural%20de%20los%20derechos%20fundamentales).
- Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia SU-559/97. [M.P.Eduardo Cifuentes Muñoz].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU559-97.htm>
- Cortés, S. (2012). Poder discrecional de la corte constitucional en el estado de cosas de inconstitucional. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 7(2), 33.
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/859>.
- Decreto 1405 de 1934 . *Sobre régimen carcelario y penitenciario*. (7 de julio de 1934). <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1741795>.

- Decreto 2160 de 1992. *Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia*. (30 de diciembre de 1992).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66507>
- Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios [USPEC]. (2019, 19 de Octubre). *Legislacion*. EPN.
http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/LEGISLACION/51_unidad_de_servicios_penitenciarios_y_carcelarios__uspec.html.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. (2019, 08 de Octubre). *Reseña histórica documental*. Documental 100 años/prisiones. INPEC.
<https://www.inpec.gov.co/institucion/resena-historica-documental>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. (2021). *Informes y boletines estadísticos*. INPEC.
https://www.inpec.gov.co/estadisticas/-/document_library/TWBuJQCWH6KV/view/49294.
- Ley 1709 de 2014. *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. (20 de enero del 2014).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html.
- Ley 65 de 1993. *Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privadas de la libertad personal y de las medidas de seguridad*. (19 de agosto de 1993). Diario Oficial No. 40.999.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Mayorga, N. (2015). *Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, dentro del marco de un Estado Social de Derecho*. [Trabajo de grado de Especialista en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar]. Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13899/TRABAJO%20DE%20GRADO-%20Natalia%20Mayorga.pdf;sequence=2>.
- Mayta, J. (2013). Perspectiva de la privatización de los establecimientos carcelarios. *Revista del Instituto de Estudios Penales*, 151-186.
- Mena, L. (2012). *Privatización de las cárceles colombianas*. [Tesis de especialista en alta gerencia de la defensa y la seguridad nacional]. Universidad Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9201/MenaLuzStella2012.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.
- Mercado, C., Arango, G., & Segura, S. (2014). *Cien años de construcción del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia*. Instituto Nacional

- Penitenciario y Carcelario (INPEC).
<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/64716/RESE%C3%91A+HISTORICA+DOCUMENTAL+100+A%C3%91OS+PRISIONES.pdf/dd03098c-a95e-4f35-50cf-ac703a1573af>.
- Morales, J. (2011). La privatización de las cárceles en Colombia. *Revista Economía Colombiana* , 115-123.
<https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/ENT.ESTATALES/CONTRALORIA/laprivatizacion.pdf>.
- Nader, L. (2013). Vulneración de principios fundamentales mediante la interposición de la acción de tutela contra providencia judicial. *Revista Justicia juris* , 38-46.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4740707>.
- Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional.. Sentencia T-762/15. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>.
- Quinatoa, G. (2017). Análisis Económico de la Política Penitenciaria - Propuesta de Sistema Penitenciario Privado. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (2), 121-145.
- Rodríguez, M. (2016). El hacinamiento carcelario en Colombia: una revisión crítica a la respuesta estatal. En E. Estalante, *Problemas actuales del derecho penal* (págs. 114-145). Ediciones Juridicas Gustavo Ibañez.
- Romero, N. (2012). La doctrina del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia novedades del neoconstitucionalismo y la inconstitucionalidad de la realidad. *Revista de Derecho Público Iberoamericano*, (1), 1-22.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5640552>.
- Ruiz, J. (2015). *Privatización de las cárceles en colombia es la solución*. Universidad San Buenaventura.
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15423>.
- Sanhueza, G., & Pérez, F. (2017). Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación. *Revista Política Criminal*. 12(24).
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000201066.
- Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T-388/13. (28 de junio del 2013). [M.P. María Victoria Calle Correa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.

Torres, M., & Restrepo, Y. (2018). Privatización como solución eficiente al Estado de Cosas Inconstitucional. En C. d. Grupo de Memoria Histórica, *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia* (págs. 1-43). Memoria Historica. file:///C:/Users/Sec.%20Des.%20Social/Downloads/41-Manuscrito%20de%20cap%C3%ADtulo-725-1-10-20190516.pdf.